



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00152

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADOS: CAMILA RYDER
RADICADO: 630014003008-2022-00152 -00

Revisado el expediente digital, se constata que si bien, se ingresó a despacho el proceso para emitir la respectiva sentencia sin oposición, lo cierto es que se hace necesario, en armonía con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y para efectos de determinar los presuntos actos discriminatorios que alude la interesada CAMILA RYDER como consecuencia de su cambio de nombre por primera vez, decretar algunas pruebas de oficio.

Por ende, se dejará sin efectos el auto fechado el 31 de enero de 2023, notificado por estado el 1 de febrero del mismo año, por medio del cual se prescindió de la audiencia dispuesta en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Consecuente a ello, se decretan las siguientes **pruebas de oficio**:

TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de los señores ORLANDO ARANGO JIMÉNEZ y FABIOLA PARRADO CASTRO, quien figura como padre y madre (respectivamente) de la señora Camila Ryder en el Registro Civil de Nacimiento.

SE ADVIERTE a la parte interesada que debe suministrar dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde puedan ser localizados los respectivos testigos y procurar su comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora programada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

En el evento de que las personas anteriormente relacionadas se encuentren fallecidas, **SE REQUIERE** a la parte interesada a fin de que en el mismo término de cinco días siguientes a la



notificación por estado de éste auto brinde tal información y allegue las pruebas respectivas.

Para efectos de escuchar los testimonios anteriormente referenciados, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, para **EL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Se citarán a las partes, apoderados y testigos, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Bajo lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto fechado el 31 de enero de 2023, notificado por estado el 1 de febrero del mismo año, por medio del cual se prescindió de la audiencia dispuesta en el artículo 579 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS DE OFICIO dispuestas la parte motiva del presente auto.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte interesada que debe suministrar dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde puedan ser localizados los respectivos testigos y procurar su comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora programada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

En el evento de que las personas anteriormente relacionadas se encuentren fallecidas, **SE REQUIERE** a la parte interesada a fin de que en el mismo término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto brinde tal información y allegue las pruebas respectivas.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso donde se escucharán los testimonios decretados como prueba de oficio,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para **EL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**
A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) .

CITAR las partes, apoderados y testigos, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650c6139d5eb5a0d2dcdb939beab036e023f1ebdc0eb70430a6f61e555788e2f**

Documento generado en 21/03/2023 02:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>